



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:**
JC-01/2026

RECURRENTE:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)¹**

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA²

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

MAESTRA GRACIELA AMEZOLA
CANSECO

Mexicali, Baja California, veinte de enero de dos mil veintiséis³

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se desprende que, por tratarse de un juicio de la ciudadanía promovido por la hoy recurrente en contra del acuerdo de desechamiento emitido por la CNHJ, dentro de un procedimiento relacionado con actos presuntamente constitutivos de violencia política en razón de género, y al advertirse diversas inconsistencias, resulta necesaria la ratificación de la firma que obra en la demanda, a efectos de su plena validez procesal.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción IV, 288 BIS y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California⁴; así como los numerales 9, 10 y 47 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California⁵; 14, fracción XVII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California⁶, se dicta el siguiente:

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² En adelante autoridad responsable o CNHJ.

³ Todas las fechas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Reglamento Interior.

⁶ En adelante Ley del Tribunal.

ACUERDO

PRIMERO. Se **requiere** a la parte actora para que comparezca personalmente ante este órgano jurisdiccional, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, al objeto de **ratificar** la firma de su demanda. Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme a Derecho.

SEGUNDO. Al advertirse que la recurrente no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, se le **requiere** a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores se realizarán por estrados, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 302 de la Ley Electoral y 64 del Reglamento Interior.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte actora en el domicilio que señala en su escrito de demanda; por **ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones I y II, de la Ley Electoral; 63, 64, 65, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**